

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S. M. y señores del Consejo, por la que se sirve resolver, que de algunos ramos de su Real Erario se forme un fondo con el qual, aun en el caso de inopinadas contingencias, y variaciones de qualquiera naturaleza, haya de ser indefectible y seguro el pago de los intereses con que se prestaren nuevas cantidades à la Junta de Direccion de la Acaquia Imperial de Aragon y Canal Real de Tauste ...

En Madrid : En la Imprenta de Pedro Marin, 1778.

Vol. encuadernado con 42 obras

Signatura: FEV-SV-G-00084 (3)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE SIRVE RESOLVER, que de algunos ramos de su Real Erario se forme un fondo con el qual, aun en el caso de inopinadas contingencias, y variaciones de qualquiera naturaleza, haya de ser indefectible y seguro el pago de los intereses con que se prestaren nuevas cantidades à la Junta de Direccion de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, en la conformidad, y método que se previene, con el objeto de acelerar la conclusion de las obras, è impedir todo genero de extravío, y faltas de economía.



Año

1778.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



Tribunales y Jueces que correspondan a efec-
REAL CEDULA

Real mano de M. en el año de dos de Fe-
brero de mil setecientos ochenta y ocho

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Es Copia del Original que S. M. me ha dirigido
POR LA QUE SE SIRVE RESOLVER
que de algunos ramos de su Real Erario se forme un fondo
con el qual, aun en el caso de inopinadas contingencias, y
variaciones de qualquiera naturaleza, haya de ser indefectible
y seguro el pago de los intereses con que se prestaren nuevas
cantidades á la Junta de Direccion de la Acquia Imperial de
Aragon, y Canal Real de Tarrate, en la conformidad, y mé-
todo que se previene, con el objeto de acelerar la con-
clusion de las obras, é impedir todo genero de extra-
vio, y faltas de economia.

1778.

Año



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-
lla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,
de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar,
de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
vante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-
rol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presidente, Regentes, y Oido-
res de mis Chancillerias, y Audiencias, Alcaldes de
mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asisten-
te, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, à
la Junta de Direccion establecida en esta Corte para
los asuntos de la Acequia Imperial de Aragon, y al
Protector de la misma, que reside en la Ciudad de Za-
ragoza, y demas Jueces, y Justicias, Ministros, y per-
sonas de estos mis Reynos, y Señorios, à quienes cor-
responda el cumplimiento de lo contenido en esta mi
Real Cedula: Sabed, que por mi Real Resolucion, co-
municada al mi Consejo en tres de este mes por el
Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de
Estado, y del Despacho Universal de Estado, tuve
por bien decir: Que despues de haber concedi-
do mi Real proteccion, y todos los auxilios que se
me pidieron para la continuacion, y adelantamiento de
las

las obras de la Acéquia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, cediendo lo que en ella percibia mi Real Erario à beneficio de la Compañia que debia seguir aquel proyecto, habia visto, que hasta ahora no se ha conseguido su egecucion, ya sea por las disensiones interiores de la misma Compañia, y ya por las dificultades, y gastos que en el progreso se han hallado, mayores que se creyeron, ò figuraron à los principios: Que sin embargo, habiendo resuelto, que por la Secretaría del Despacho de Hacienda se pasasen todos los antecedentes de este negocio à la primera del Despacho de Estado, tanto à causa de su objeto de Riegos, y Navegacion, como de las Contratas de prestamo de dinero para las obras, tomado en Pais Estrangero, se tratase por aquella via de promover el proyecto, y de salvar, y asegurar el credito Nacional, aventurado en dichas Contratas, habia empleado los mayores desvelos para enterarme radicalmente de las utilidades que produciria al Estado la continuacion, y fenecimiento de aquellas Obras, del estado efectivo de ellas, de las principales, y mas costosas que faltan para conseguir los objetos de la empresa, de los fondos invertidos hasta ahora en ella misma, y sus enormes, y aun injustos gravámenes, de las cantidades que probablemente faltarán para llevar à el deseado fin esta grande idea: Y que instruido mi Real animo de unos hechos, y calculos tan necesarios, y deseoso de dar por una parte la mas plena seguridad del pago à los que facilitasen caudales para seguir el Proyecto, de cortar por otra aquellos injustos gravámenes que sufre esta dependencia en los antiguos prestamos, sin faltar à lo que exige la buena fé à favor de los verdaderos Interesados en ellos, y de impedir desordenes, atrasos, y perjuicios en la egecucion

cion de las obras futuras ; he tenido por bien resolver, que de algunos ramos de mi Real Erario se forme un fondo, con el qual, aun en el caso de inopinadas contingencias, y variaciones de qualquiera naturaleza, haya de ser indefectible, y seguro el pago de los intereses con que se prestaren nuevas cantidades à la Junta de Direccion del Canal, siempre que ésta no los pague, con tal que por ahora no se tomen por ésta en empréstito mas que dos millones de Florines de Olanda, y que sus intereses no excedan de tres y medio por ciento: Que en el caso de que los Prestamistas de otras negociaciones anteriores, redugesen sus intereses al que ya referido, y facilitasen el nuevo préstamo en todo, ò en parte, se buscarán medios de aumentar el fondo, para que logren de igual seguridad que los nuevos, debiendo cesar todos los gravámenes extraordinarios que se han impuesto à la Compañia con pretexto de dichos préstamos: Que para asegurar la inversion legitima de estos fondos, haya un Contador Interventor, que asista à las Juntas de Direccion, y que con su intervencion, y toma de razon, entren, y se distribuyan las cantidades que se prestaren, ò percibieren en otra qualquier manera, bajo las reglas que se prescribirán por mi Real Persona à la misma Direccion, y su Presidente, reservandose las demás providencias convenientes para dar la consistencia justa que deba tener lo que se llama Compañia, y para visitar de mi Real orden las obras, y su gobierno inmediato, con el fin de acelerar su conclusion, y utilidades, è impedir todo genero de extravios y faltas de economia: Que como para estos, y otros importantes fines conduzca que mi Real Persona se halle enterada de todos los motivos de disension, ò disputa entre los Interesados que han podido atrasar el proyecto, que
el

el mi Consejo, con la mayor brevedad, haga formar una Relacion exacta de todos los Expedientes que haya pendientes en él sobre estas materias; y que la pase à mis Reales manos, suspendiendo entre tanto su resolucion: Y que el mi Consejo haga expedir la Real Cedula correspondiente, por la que se haga constar el contenido de mi Real Resolucion, y la seguridad perpetua, que quiero dar, y doy de todo lo prevenido en ella, para que ni en mi tiempo, ni en el de mis Successores falte el fondo destinado, y su responsabilidad à los fines expresados. Publicada la antecedente Real Resolucion en el mi Consejo en quatro de este mes, acordó su cumplimiento, y à este fin, y conforme à lo prevenido en ella, expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, y os fuere presentada, veais la citada mi Real Resolucion, comunicada al mi Consejo en tres de este mes por mi primer Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Estado, y la guardéis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, ordena, y manda, sin contravenirla, ni permitir la menor contravencion con pretexto alguno, antes bien, para su mayor observancia, hareis dar las providencias, y ordenes que fueren necesarias: Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Escribano de Camara, y de Gobierno del Consejo, por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en el Pardo à doce de Febrero de mil setecientos setenta y ocho.= YO EL REY.= Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel

Ven-

Ventura de Figueroa.= El Conde de Balazote.= Don Joseph Manuel de Herrera y Navia.= Don Pablo Ferrandiz Bendicho.= Don Manuel Doz.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Chanciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.=

Es copia de su original, de que certifico.

EN QUE

SE ESTIENDE EL COMERCIO DE LOS puertos habilitados de España, e Islas de Canaria y Canarias a Buenos Aires, con interuación a las Provincias interiores, y a los puertos tambien habilitados del Peru, y Chile: se insertan asimismo las dos Reales Cedulas, que tratan de la rebaja que S.M. se ha servido conceder en los derechos del Oro, y el arancel que deben observar los Escribanos de Registros en los puertos de Indias, en que se permite el comercio libre entre estos, y aquellos Dominios.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

AÑO

1778.



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

